



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000125509 del 2023-11-21

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, El director general de la Agencia Nacional de Tierras nombró al Doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. *Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de reposo en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedida la constancia de valoración RESO de fecha 7 de julio de 2023, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de la señora **ANA LISBE CHIQUITO UMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.371.663 de Barranquilla - Atlántico, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**.

En consecuencia, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, se ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **ANA LISBE CHIQUITO UMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.371.663 de Barranquilla - Atlántico, presentó solicitud a la cual se le asignó el código **FISO No. 0234834 – expediente 202231004000205866E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **EL PARAISO 1**, con un área aproximada de **0 Ha + 0443 m²**, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "**LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.--PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS**" y catastralmente como "**EL DELIRIO AP 2**", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-55920**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, y cédula catastral No. **050450004000000130065000000000**.

Que de acuerdo con la solicitud identificada con el código FISO No**0234834**, la solicitante manifestó que su estado civil es **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

3.1.1. Documentales:

- 3.1.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **ANA LISBE CHIQUITO UMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.371.663 de Barranquilla - Atlántico.
- 3.1.1.2 Copia simple de documento denominado **CONTRATO DE COMPRAVENTA CA 21176500**, suscrito por la señora **ANA LISBE CHIQUITO UMAÑA**, en calidad de compradora, y por la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ**, en calidad de vendedora.
- 3.1.1.3 Copia de la Escritura Pública N° **357** del 14 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Apartadó Antioquia por medio de la cual **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** le compró el predio a **JOSE RAÚL PINEDA CARVAJAL**.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

- 3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO No. SFME **0234834**, mediante el cual la señora **ANA LISBE CHIQUITO UMAÑA**, requirió la formalización del predio denominado **EL PARAISO 1**.
- 3.2.1.2 Constancia de valoración RESO de fecha 7 de julio de 2023, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción del señor **BERNARDO ANTONIO HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.368.068 de Apartadó - Antioquia, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.
- 3.2.1.3 Consulta de fecha 21 de marzo de 2023, de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-55920**, del predio de mayor extensión denominado **"LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.--PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS"**.
- 3.2.1.4 Copia ficha predial N°. 15907315 del predio **VAYANVIENDO**.
- 3.2.1.5 Oficio N° **20223101168681** del 9 de agosto de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.
- 3.2.1.6 Oficio N° **DTA2-202201822** del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **008-55920**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.
- 3.2.1.1 Concepto de uso de suelo rural con Radicado **SPN-100078** de fecha 3 de febrero de 2022, emitido por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Apartadó Antioquia, en el cual certifica la clasificación del uso del suelo como son: **ÁREA DE CONSERVACIÓN ACTIVA y AGROSILVÍCOLA**.
- 3.2.1.2 Certificado de riesgo con consecutivo **SPN1-0022** de 18 de enero de 2022, emitido por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Apartadó Antioquia, en el cual certifica que el predio identificado con el código catastral No. **045-02- 04-000 - 13- 0065**, ubicado en la vereda Salsipuedes del municipio de Apartadó Antioquia, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**.

3.3 Visita a predio

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

- 3.3.1 Formulario de visita a predio de fecha 4 de abril de 2023, recaudado por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, diligenciado por el profesional **RUBEN DARIO ECHEVERRIA OCAMPO**, en la cual se constató que la solicitante es de estado civil soltera, de igual forma se dejó constancia que el solicitante ejerce directamente explotación económica sobre el predio desde hace 11 años, con una vivienda rural, que existe una vivienda en el predio, habitada y de propiedad de la solicitante hace 11 años, por otro lado se pudo establecer que la solicitante ejerce posesión materialmente, de manera pública, pacífica e ininterrumpida sobre el predio por más de 11 años, adquirido por documento de compraventa **CA 21176500** de fecha 22 de abril de 2012, a la señora **MIGDONIA OSORIO**, quien a su vez figura como titular del derecho real de dominio, junto con los señores **JOSE RAUL PINEDA CARVAJAL, JORGE ANIBAL SEPULVEDA MARIN, MANCO URIBE ANGELA MARIA, VELEZ RODRIGUEZ MARLY, MENDOZA BARRIOS INELDA DE DIOS, TOBON CA/AS NORELEY DEL SOCORRO, SEPULVEDA MARIN JORGE ANIBAL**, en comunidad y proindiviso, finalmente se dejó constancia que no se presentaron manifestaciones de inconformidad durante la diligencia.
- 3.3.2 Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, suscrita por la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.418.047, quien asistió y aprobó el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **EL PARAISO 1**, consignados en el referido documento.
- 3.3.3 Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **EL PARAISO 1**.

3.4 Testimoniales

- 3.4.1 Declaración suscrita por la señora **GLORIA AMPARO GALLEGU RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.417.317**, recibido el 4 de abril de 2023, quien manifestó que "Reconoce el predio solicitado, que reconoce a la solicitante como propietaria de dicho predio porque lo compró hace 11 años a la señora **MIGDONIA OSORIO**, y porque construyó su vivienda en el predio, así mismo manifiesta que la solicitante es considerada dueña del predio e desde el año 2012, por compra hace 11 años a la señora **MIGDONIA OSORIO**, la cual lo adquirió por compra al señor **JOSÉ PINEDA**; seguidamente manifiesta la declarante que la solicitante ejerce la posesión con una vivienda, y que la posesión siempre ha sido permanente, sin violencia y a la vista de todos; finalmente declara que la anterior dueña del predio fue la señora **MIGDONIA OSORIO**, por un mes, y que la solicitante es de estado civil soltera, y que ejerce la posesión de manera individual".
- 3.4.2 Declaración suscrita por el señor **EDUARDO MOLINA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.948.575**, recibido el 4 de abril de 2023, quien manifestó "Reconoce el predio solicitado, que reconoce a la solicitante como propietaria de dicho predio porque lo compró hace 11 años a la señora **MIGDONIA OSORIO**, y porque construyó su casa en el predio, así mismo manifiesta que la solicitante es considerada dueña del predio e desde el año 2012, por compra hace 11 años a la señora **MIGDONIA OSORIO**, la cual lo adquirió por compra al señor **JOSÉ PINEDA**; seguidamente manifiesta la declarante que la solicitante ejerce la posesión con una casa que construyó en el predio, y que la posesión siempre ha sido permanente, sin violencia y a la vista de todos; finalmente declara que la anterior dueña del predio fue la señora **MIGDONIA OSORIO**, por un mes, y que la solicitante es de estado civil soltera, y que ejerce la posesión de manera individual".

3.5 Informes

- 3.5.1 Informe Técnico Jurídico (ITJ) del 29 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ** y por la abogada **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ**.
- 3.5.2 Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **EL CERRO DE LOS MOLINAS**, del 14 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4 ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ, se evidenció lo siguiente:

- 4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento, se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó - Antioquia bajo el número de folio matrícula inmobiliaria **008-55920**, en estado activo, con fecha de apertura de 23 de abril de 2008, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscritas 11 anotaciones, no tiene folios derivados y cuenta con folio matriz identificado con **FMI 008-32076**, y registra anotaciones en su complementación.

Del análisis al folio objeto de formalización, se logra establecer en la complementación la adjudicación de baldío a favor del señor **VICTOR MANUEL CAMPO**, mediante resolución N°. **051-0228** del 13 de noviembre de 1970 del INCORA de Medellín; la cual constituye título originario expedido por el Estado que en el momento no han perdido su eficacia legal.

Acto jurídico que permite identificar la transferencia de un derecho real de dominio en favor de un particular, y determinar que el predio denominado "**LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS-PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS**", tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada.

- 4.2. Que los titulares del derecho real de dominio, registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. **008-55920** son los señores **JOSE RAUL PINEDA CARVAJAL**, según la anotación N°. 1, **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ**, según la anotación N°. 2, **ANGELA MARIA MANCO URIBE**, según la anotación N°. 4, **MARLY VELEZ RODRIGUEZ**, según la anotación N°. 5, **INELDA DE DIOS MENDOZA BARRIOS**, según la anotación N°. 6, **NORELEY DEL SOCORRO TOBON CA/AS**, según la anotación N°. 7, **JORGE ANIBAL SEPULVEDA MARIN**, según la anotación N°. 9.

- 4.3. No se relacionan limitaciones y/o gravámenes.

- 4.4. acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por la señora **GLORIA AMPARO GALLEGU RIVERA**, y el señor **EDUARDO MOLINA GOMEZ**, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **ANA LISBE CHIQUITO UMAÑA**, ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término de once (11) años, destinándolo para **VIVIENDA RURAL**, ejerciendo actos de señora y dueña, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre un área de **0 ha + 0443 m²** determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, denominado **EL PARAISO 1**, ubicado en la vereda **Salsipuedes**, del municipio de **APARTADÓ - ANTIOQUIA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "**LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.--PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS**" y catastralmente como "**EL DELIRIO AP 2**", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-55920**, y con cédula catastral No. **050450004000000130065000000000**, adquirido por la solicitante con ocasión al negocio jurídico mediante documento de compraventa **CA 21176500** de fecha 22 de abril de 2012 con la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.418.047, en calidad de vendedora, quien a su vez actualmente figura como titular del derecho real del dominio según la anotación 2 del folio de matrícula número **008-55920**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En ese sentido, se concluye que obran medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles, tales como los testimonios recaudados directamente a personas conocedoras de las circunstancias modales de la posesión ejercida por el solicitante, así como obra certificación, de sana posesión, los cuales, en conjunto, y a la luz de las reglas de la sana crítica, permiten concluir que el solicitante ha ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años. Esto, se valora a luz del principio de buena fe que reposa en el numeral 4, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), postulado que también es concordante con los cánones de interpretación en el ejercicio de la posesión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 768 y 780 del Código Civil.

- 4.5. Que el predio denominado "BUENOS AIRES" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado "EL PARAISO 1" con un área de 0 ha + 0443 m², según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 050450004000000130065000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 008-55920, dirección catastral EL DELIRIO AP 2, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

NORTE: LOTE

ESTE: QUEBRADA

SUR: QUEBRADA

OESTE: LUZ DARY CHANCI CASTAÑO Y CAMINO

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1052252,84 m, y Y=1362546,69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre LOTE, el CAMINO y el predio en mención.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Desde el punto 01 con coordenadas planas X=1052252,84 m, y Y=1362546,69 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 02 con coordenadas planas X=1052279,2 m, y Y=1362559,49 m, en una distancia de 29,3 metros, colindando con LOTE, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

ESTE: Desde el punto 02 con coordenadas planas X=1052279,2 m, y Y=1362559,49 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 03 con coordenadas planas X=1052287,36 m, y Y=1362549,47 m, en una distancia de 12,9 metros, colindando con QUEBRADA.

SUR: Desde el punto 03 con coordenadas planas X=1052287,36 m, y Y=1362549,47 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 04 con coordenadas planas X=1052273,27 m, y Y=1362539,96 m, en una distancia de 17 metros, colindando con QUEBRADA, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

Desde el punto 04 con coordenadas planas X=1052273,27 m, y Y=1362539,96 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 05 con coordenadas planas X=1052267,82 m, y Y=1362527,9 m, en una distancia de 13,2 metros, colindando con QUEBRADA.

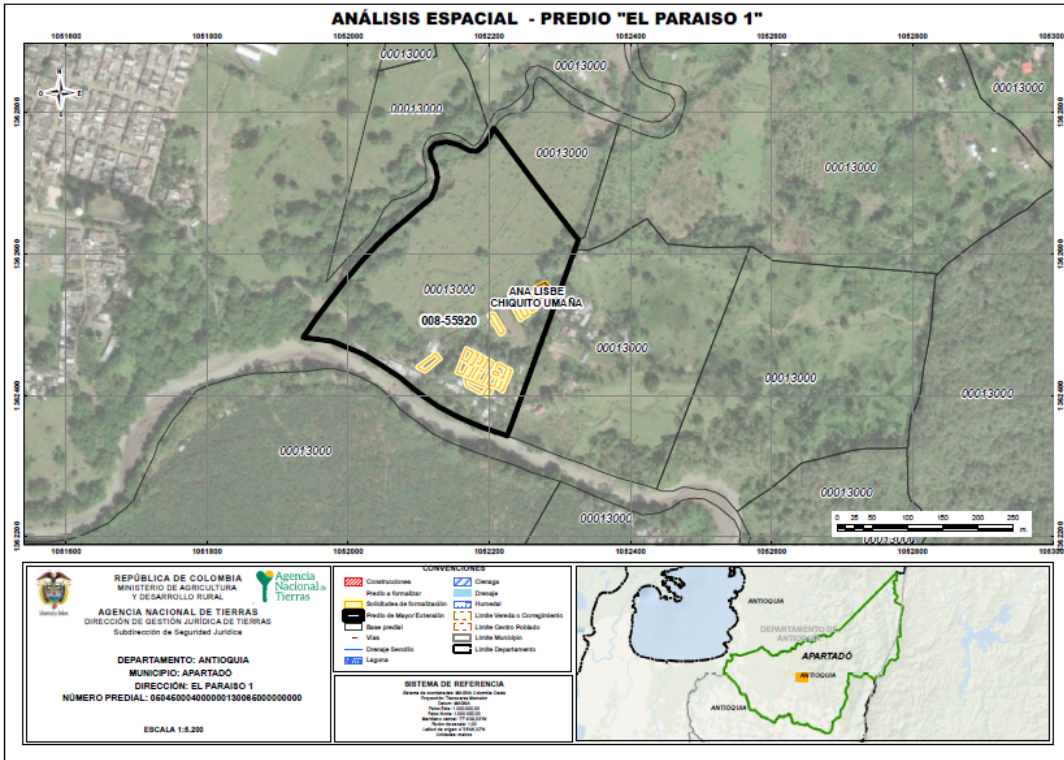
OESTE: Desde el punto 05 con coordenadas planas X=1052267,82 m, y Y=1362527,9 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 06 con coordenadas planas X=1052257,21 m, y Y=1362545,3 m, en una distancia de 20,4 metros, colindando con LUZ DARY CHANCI CASTAÑO, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

Desde el punto 06 con coordenadas planas X=1052257,21 m, y Y=1362545,3 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 07 con coordenadas planas X=1052254,51 m, y Y=1362543,91 m, en una distancia de 3 metros, colindando con LUZ DARY CHANCI CASTAÑO, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

Desde el punto 07 con coordenadas planas X=1052254,51 m, y Y=1362543,91 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 01 con coordenadas planas X=1052252,84 m, y Y=1362546,69 m, en una distancia de 3,2 metros, colindando con CAMINO, y cierra.

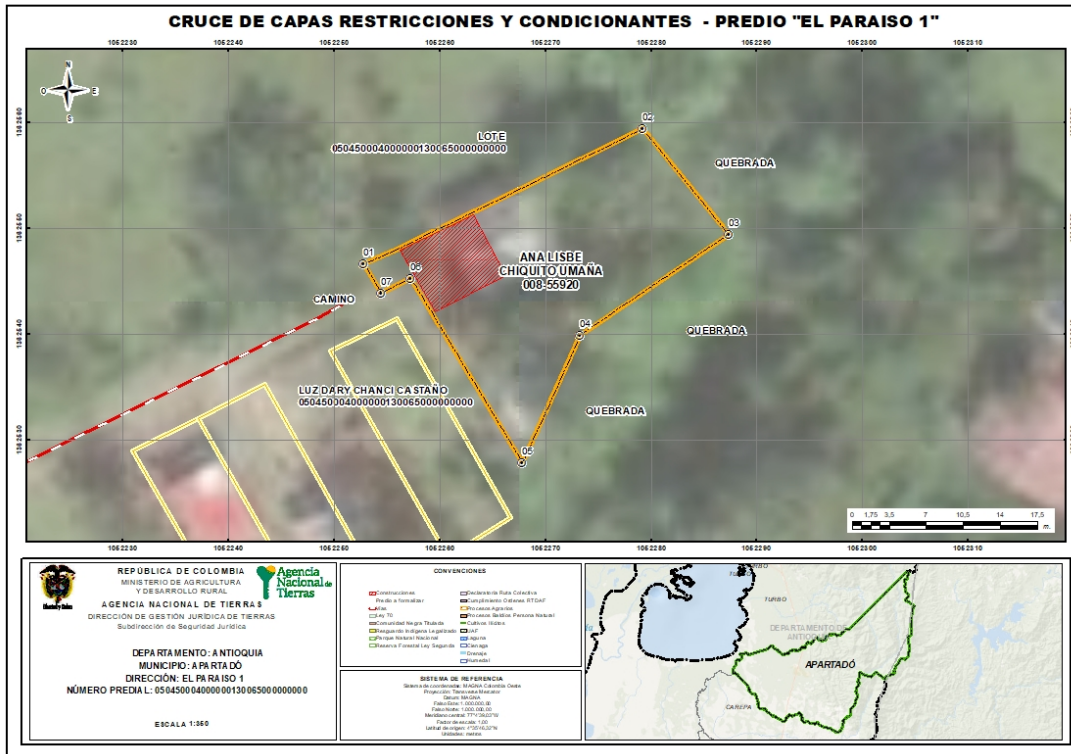
IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



Se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes y no hay sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación:

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "EL PARAISO 1", es de naturaleza privada y que la señora **ANA LISBE CHIQUITO UMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.371.663 de Barranquilla - Atlántico, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es más de diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno.

Documento Firmado Digitalmente
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

En mérito de lo expuesto, el Experto Código G3 Grado 05 de La Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **ANA LISBE CHIQUITO UMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.371.663 de Barranquilla - Atlántico, a quien su solicitud le fue asignado el FISO No. **SFME 0234834** – expediente **202231004000205866E**, y en relación con el predio rural denominado **"EL PARAISO 1"** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **"LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.-PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS"** y catastralmente como **"EL DELIRIO AP 2"**, ubicado en el municipio de Apartadó departamento de Antioquia, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PARAISO 1	008-55920	No registra en el folio	050450004000000130065000000000	0 ha + 0443 m2	Registral: 10 ha + 2784 m2 Catastral: 12 ha + 1364 M2

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - NIT 900.948.953-8 – UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público para que, si lo estima procedente, se constituya como parte conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Apartadó Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Apartadó Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **"LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.-PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS"** y catastralmente como **"EL DELIRIO AP 2"**, ubicado en el municipio de Apartadó departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **008-55920**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.



"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR a la señora **ANA LISBE CHIQUITO UMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.371.663 de Barranquilla - Atlántico, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, {{NUMERO_AUTO}}

CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA
EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

Proyectó: Rubén Darío Echeverría Ocampo

Revisó: María Trinidad Maya López

Aprobó: Katherine Andrea Sánchez Suescún